



Chihuahua, Chihuahua a, 13 de marzo de 2023

Asunto: Respuesta Oficio SESEA/ST/445/2023.

Oficio: OIC-191/2023.

MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIV DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PRESENTE.-

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su Oficio SESEA/ST/445/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, con fecha de acuse de recibido en este Órgano el día 10 de marzo de 2023, mediante la cual se informa sobre la Recomendación Pública No Vinculante 006/2023 la cual dispone lo siguiente:

"PRIMERO. – Se establezca y/o actualice el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal en donde se defina la estructura organizacional en apego a la realidad operativa del gobierno municipal, donde se delimiten atribuciones, facultades y funciones, de las distintas unidades administrativas y de las y los servidores públicos que conformen la administración, considerando lo correspondiente a la selección de las personas integrantes del Órgano Interno de Control, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

SEGUNDO. – Se publique el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua o en la Gaceta Municipal, en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente cuente con tal medio de difusión oficial".

Al respecto, como previamente se había hecho del conocimiento de esta Secretaría, el procedimiento para la selección de la persona titular del Órgano Interno de Control





y de las personas que integran sus áreas, se encuentra en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, descrito en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

Artículo 100 bis. - La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se deberá aprobar, mediante votación por cédula, a propuesta en terna de la o el Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 17 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como en el artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o demás requisitos legales aplicables.

De no alcanzarse los votos necesarios para ninguna de las candidaturas, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.

Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona titular de la Presidencia Municipal designará libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho.

La persona titular del Órgano Interno de Control designará a las y los titulares del Área Jurídica, del Área de Responsabilidades, del Área de Auditoría, Control y Evaluación, y del Área Investigadora.





Dicha reforma está dispuesta dentro del Acuerdo 474/2021, tomado en la Sesión Ordinaria 17/2021 celebrada el día 22 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó, por unanimidad de votos, la Reforma del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y otras disposiciones aplicables, en relación a la Reingeniería Administrativa de la Administración Pública Municipal la cual quedó publicada el pasado 27 de diciembre de 2021, en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 201-III y la cual es consultable en la siguiente liga:

Y de manera específica señala en su transitorio segundo lo siguiente:

Segundo. - <u>La forma de designación del Titular del Órgano Interno de Control</u> a que se refiere el artículo 100 bis del Reglamento Interior del Municipio de <u>Chihuahua reformado en este acuerdo, SERÁ APLICABLE CUANDO EL ACTUAL TITULAR SEA REMOVIDO, RENUNCIE O BIEN POR CUALQUIER MOTIVO SE ACTUALICE LA AUSENCIA PERMANENTE DEL MISMO.</u>

Así pues, las facultades de la persona titular del Órgano Interno de Control quedaron contenidas dentro del articulo 100 y en el artículo 100 bis en su cuarto párrafo del citado Reglamento se estableció la atribución de designar a las y los titulares del Área Jurídica, del Área de Responsabilidades, del Área de Auditoría, Control y Evaluación, y del Área Investigadora.

Sobre esta misma lógica tenemos que, a partir de esta Reforma y para mejorar las labores de este Órgano su estructura, quedó definida de la siguiente manera:





Artículo 101.- Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren al Órgano Interno de Control, serán ejercidas por la siguiente estructura:

- Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Titular del Área Jurídica; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- III. Titular del Área de Responsabilidades; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- IV. Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- V. Titular del Área Investigadora; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 201III. de fecha 27 de diciembre de 2021).
 - a) Departamento de Asuntos Internos;
- VI. Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstas para el cumplimento de sus atribuciones. (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Partiendo de lo anterior y en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además atendiendo a la realidad operativa del Gobierno Municipal, tenemos que, fueron creadas el Área Jurídica, y el Área de Auditoría, Control y Evaluación, tienen, entre otras facultades, las siguientes:

- I. La persona Titular del Área Jurídica contará con las siguientes facultades:
- 1. Atender y proporcionar la información que sea requerida al Órgano Interno de Control por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa y dar seguimiento a las resoluciones que se dicten en los recursos de la materia; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"





- 4. Promover y difundir en el ámbito de las Dependencias municipales, centralizadas o descentralizadas, la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, así como de programas orientados a la transparencia, el combate a la corrupción y rendición de cuentas; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- 6. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la implementación de acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- 8. Llevar el registro, control y custodia de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses de las personas servidoras públicas, así como llevar a cabo su análisis respectivo, y en su caso, turnarlo para su investigación al área competente; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- V. La persona Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación, contará con las siguientes facultades y obligaciones:
 - 1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas que le instruya la persona Titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente, y comunicar el resultado de dichas auditorías, revisiones y visitas de Inspección a la Titularidad del Órgano Interno de Control, a los responsables de las unidades administrativas auditadas y la Presidencia Municipal;
 - 3. Ordenar y realizar, las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;





7. Participar en el Acta Entrega Recepción de las personas servidoras públicas obligadas, diseñar e implementar el Sistema de Entrega recepción de la administración pública municipal, expedir las disposiciones administrativas complementarias, dirimir las controversias que se susciten durante la entrega recepción, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;

Ahora bien, el Área de Responsabilidades, se encuentra facultada para actuar como Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora, en su caso, y el Área Investigadora, se desempeña como Autoridad Investigadora, respectivamente, tal y como lo dispone el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en su Artículo 101 bis fracción III en los numerales 1 y 4 el cual señala que:

III. La persona Titular del Área de Responsabilidades contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- Substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;
- 4. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidades administrativas que se hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidades administrativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

De igual modo, la Autoridad Investigadora se encuentra contemplada el Artículo 101 bis en su fracción VI numerales 1, 3 y 6, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua señalando lo siguiente:





- VI. La persona Titular del Área Investigadora contará con las siguientes facultades: (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 201-III, de fecha 27 de diciembre de 2021).
- 1. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas cometidas por personas servidoras públicas o Particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;
- 3. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de las personas servidoras públicas o de los Particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como informar al Titular del Órgano Interno de Control sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca;
 - 6. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes

relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Dando así cumplimiento a lo ordenado dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 9 fracción II y 10 respecto de los Órgano Internos de





Control tendrán facultades, dentro de su competencia, para la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas graves, así como de resolver en caso de faltas administrativas no graves.

En consecuencia, con todo lo antes razonado debidamente fundado y motivado es que se **RECHAZA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 006/2023**, en virtud de que el Municipio de Chihuahua, actualmente, ya lleva a cabo las acciones recomendadas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3 fracción XXI, 8, 9 fracción II, 10, 19 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3 fracción V y X, 7 fracción III y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los artículos 28 fracción XXX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en relación con los artículos 13 fracción I, 28 fracción X y 100 fracciones I, VI, XV, XVII, XXI, XXV, XLII y XLV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en vigor.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL